

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: DIANA PAOLA CUELLAR BRICEÑO
Demandado: H. de HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ
500013110002-2021-00401-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de noviembre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

Subsanada y reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora DIANA PAOLA CUELLAR BRICEÑO contra los niños ADRIAN ESTEBAN GUERRERO CUELLAR y ALANA MELET GUERRERO CUELLAR, herederos determinados, y los herederos indeterminados del causante HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados niños ADRIAN ESTEBAN GUERRERO CUELLAR y ALANA MELET GUERRERO CUELLAR, y herederos indeterminados del causante HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: DIANA PAOLA CUELLAR BRICEÑO
Demandado: H. de HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ
500013110002-2021-00401-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. y aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento (inc. 2º, art. 167 C.G.P.).

Tal como es solicitado, y para efectos de la asistencia y representación legal de los demandados, niños ADRIAN ESTEBAN GUERRERO CUELLAR y ALANA MELET GUERRERO CUELLAR, así como no ser éste uno de los asuntos en el que deba intervenir el Defensor de Familia obligatoriamente (inc. 1º, num. 1º, art. 55 C.G.P.), se les designa como Curador Ad Litem al abogada Martha Clara Niño Barbosa, dirección Apartamento 501 conjunto Canaguay Hacienda Rosa blanca torre 9, e-mail. Contacto@abogadanino.com. Comuníquesele el nombramiento vía virtual y notifíquesele el auto admisorio de la demanda para que la conteste dentro del término legal. Adviértase igualmente que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: DIANA PAOLA CUELLAR BRICEÑO
Demandado: H. de HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ
500013110002-2021-00401-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda notificado

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7427cdc01901717e0b5c491601612461c0344d03d20c2a18ef21bfaa4bd19206**

Documento generado en 01/12/2021 11:46:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>